REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA KATALINA NARVAEZ CARO
DDO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE LA ERMITA y COLPENSIONES
RAD: 2021-292

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia está programada audiencia virtual para el 31 de octubre del presente año y que la parte demandada solicita aplazar dicha diligencia, conforme a los argumentos expuesto mediante correo electrónico del 18 de octubre del presente año, el juzgado accede a dicha petición y se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

ACEPTAR la solicitud realizada por el apoderado de la demandada y en su lugar **SEÑALAR EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM**, fecha y hora en la que se llevara a cabo la audiencia prevista en el art. 77 del CPL y SS y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto, en la que la parte actora subsanó oportunamente la demanda. Sírvase proveer. Rad 2022-0176

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de Octubre del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **DIOMAR EDUARDO LOPEZ AGUDELO**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que fue subsanada en debida forma, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **DIOMAR EDUARDO LOPEZ AGUDELO** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de Octubre del año 2022. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su estudio. Sírvase proveer. Rad 2022-0197

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de Octubre del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARIA ESTHER LIDIA DIAZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARIA ESTHER LIDIA DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora la cual se ajusta a derecho, ordénese la **INTEGRACION** del litisconsorcio necesario a las señoras **DOMITILA CAICEDO CARABALI y LUZ ANABY ORTIZ PEÑA.**

SEXTO: CITAR como Litisconsorcio necesario a las señoras **DOMITILA CAICEDO CARABALI y LUZ ANABY ORTIZ PEÑA,** a fin de notificarle el contenido de la presente providencia, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatario, a fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

OCTAVO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 291 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de Octubre del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto. Para su revisión Sírvase proveer. Rad 2022-0242

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 24 de Octubre del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR** en contra de la **ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del

demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER personería al(a) doctor(a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** portador de la T.P. 148.850 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación dela parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Rad 2022-075 Sírvase proveer.

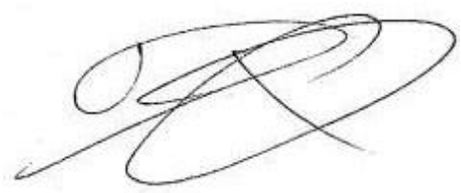

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **BERTHA LUCIA MONTOYA** contra **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.
SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.
TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Rad 2022-0222 Sírvase proveer.

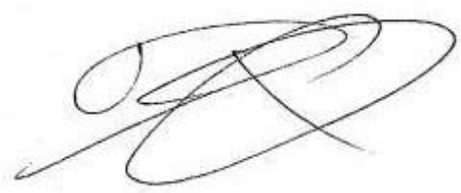

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **DIOMAR EDUARDO LOPEZ AGUDELO** contra **INVERSIONES VISOM S.A**, por el motivo expuesto anteriormente.
SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.
TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvase proveer. Rad 2022-233

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda no corrigió todas las falencias indicadas en el auto inadmisorio, esto es, no dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío y recibido de la demanda y anexos por parte de la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **DANIEL LOPERA GALLEGO** en contra de **INGENIERIA CONSULTORIA Y RPOYECTOS SAS** , por el motivo expuesto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral informándole que la parte actora subsanó en el término de ley. Sírvase proveer. Rad 2022-234

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial y una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la demanda no corrigió todas las falencias indicadas en el auto inadmisorio, esto es, no dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío y recibido de la demanda y anexos por parte de la parte demandada, así como tampoco redacto claramente algunos hechos de la demanda. Por lo tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **ALBEIRO RODRIGUEZ VALENCIA** en contra de **INGENIO TRAPICHE LA PALESTINA S.A** , por el motivo expuesto.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral, informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Rad 2022-067 Sírvase proveer.

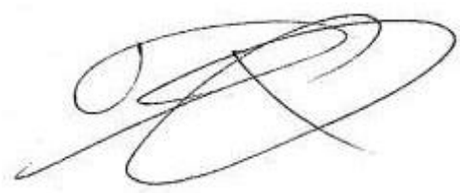

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **HORACIO GRIJALBA ÑAÑEZ** contra **MARIELA URIBE**, por el motivo expuesto anteriormente.
SEGUNDO: **DEVOLVER** la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.
TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **CARLOS ALBERTO CORDOBA PATIÑO** en contra de **CARVAJAL EDUCACION S.A.S.** Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta al correo institucional del Despacho evidencia de notificación judicial realizada mediante **SERVIENTREGA** el 22 de junio de 2021 y manifestando bajo la gravedad del juramento desconocer dirección físico o electrónica diferente a la donde se envió la notificación mencionada**,** por lo que solicita sea emplazado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **CARVAJAL EDUCACION S.A.S**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor **HELIODORO BOLAÑOS,** al doctor, **SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS** con C.C 1.113.312.757 y TP 347858 del CSJ**,** quien se puede localizar en el teléfono **3164939474.**

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2020-023

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUZ NOHEMY LENIS DE ARROYO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS** Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta al correo institucional del Despacho evidencia de diferentes notificación realizadas mediante **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472** el 27 de diciembre de 2019 y una segunda enviada mediante la empresa **PRONTO ENVIOS** a la dirección aportada por **COLPENSIONES**, Carrera 10 No 6-18 Barrio El Carmen, Corregimiento del Placer, Cerrito, Valle, el 4 de junio de 2021, donde manifestaron que la señora **BLANCA DISNEY CORTES QUIÑONES** no residía hacia 3 años, por lo que la parte demandante manifiesta desconocer dirección físico o electrónica diferente a la donde se enviaron las notificaciones mencionadas**,** por lo que solicita el emplazamiento, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **BLANCA DISNEY CORTES QUIÑONES**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor **HELIODORO BOLAÑOS,** al doctor, **SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS** con C.C 1.113.312.757 y TP 347858 del CSJ**,** quien se puede localizar en el teléfono **3164939474.**

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de $500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2017-449

SECRETARÍA: Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE OSWALDO CABRERA MEJIA** en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARTCOOP CTA Y OTROS**, Sírvase proveer.

El secretario

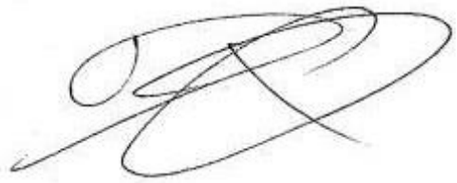

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto que tiene por no contestada la demanda, argumentando una indebida notificación por parte de la demandante.

Para resolver observa el Despacho que si bien se allega por parte de la demandante certificación de la notificación realizada mediante la empresa **@-entrega**, también lo es que no se puede verificar que el mismo estaba acompañado por archivos adjuntos que contuvieran la demanda y anexos tal como lo exige la norma vigente; Aunado a lo anterior se allega pantallazo de correo electrónico enviado mediante la plataforma Yahoo Mail, donde se realiza la notificación a las demandadas, el cual tampoco es posible constatar el acuse de recibido, ni lo que contenía en archivo PDF que se supone fue anexado, concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma y que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 5 de octubre de 2022, que tiene por no contestada la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** para que actúe en nombre y representación de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE OSWALDO CABRERA
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD.: P-2017-322

SECRETARÍA: Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE WEIMAR MANCILLA PAZ** en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARTCOOP CTA Y OTROS**, Sírvase proveer.

El secretario

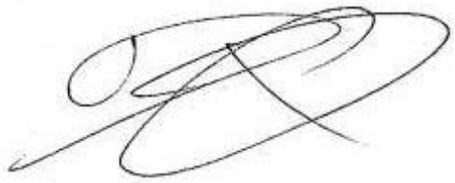

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto que tiene por no contestada la demanda, argumentando una indebida notificación por parte de la demandante.

Para resolver observa el Despacho que si bien se allega por parte de la demandante certificación de la notificación realizada mediante la empresa **@-entrega**, también lo es que no se puede verificar que el mismo estaba acompañado por archivos adjuntos que contuvieran la demanda y anexos tal como lo exige la norma vigente; Aunado a lo anterior se allega pantallazo de correo electrónico enviado mediante la plataforma Yahoo Mail, donde se realiza la notificación a las demandadas, el cual tampoco es posible constatar el acuse de recibido, ni lo que contenía en archivo PDF que se supone fue anexado, concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma y que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 5 de octubre de 2022, que tiene por no contestada la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** para que actúe en nombre y representación de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE WEIMAR MANCILLA
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD.: P-2017-323

SECRETARÍA: Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS MARIA LOZANO AGUIRRE** en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARTCOOP CTA Y OTROS**, Sírvase proveer.

El secretario

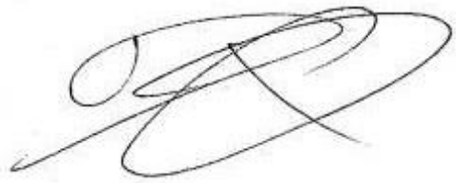

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto que tiene por no contestada la demanda, argumentando una indebida notificación por parte de la demandante.

Para resolver observa el Despacho que si bien se allega por parte de la demandante certificación de la notificación realizada mediante la empresa **@-entrega**, también lo es que no se puede verificar que el mismo estaba acompañado por archivos adjuntos que contuvieran la demanda y anexos tal como lo exige la norma vigente; Aunado a lo anterior se allega pantallazo de correo electrónico enviado mediante la plataforma Yahoo Mail, donde se realiza la notificación a las demandadas, el cual tampoco es posible constatar el acuse de recibido, ni lo que contenía en archivo PDF que se supone fue anexado, concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma y que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 5 de octubre de 2022, que tiene por no contestada la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** para que actúe en nombre y representación de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS MARIA LOZANO AGUIRRE
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD.: P-2017-357

SECRETARÍA: Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS ALBERTO HERRERA GONZALEZ** en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARTCOOP CTA Y OTROS**, Sírvase proveer.

El secretario

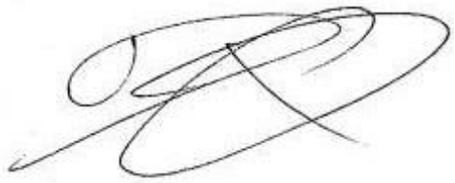

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto que tiene por no contestada la demanda, argumentando una indebida notificación por parte de la demandante.

Para resolver observa el Despacho que si bien se allega por parte de la demandante certificación de la notificación realizada mediante la empresa **@-entrega**, también lo es que no se puede verificar que el mismo estaba acompañado por archivos adjuntos que contuvieran la demanda y anexos tal como lo exige la norma vigente; Aunado a lo anterior se allega pantallazo de correo electrónico enviado mediante la plataforma Yahoo Mail, donde se realiza la notificación a las demandadas, el cual tampoco es posible constatar el acuse de recibido, ni lo que contenía en archivo PDF que se supone fue anexado, concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma y que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 5 de octubre de 2022, que tiene por no contestada la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** para que actúe en nombre y representación de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO HERRERA
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD.: P-2017-377

SECRETARÍA: Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALVARO MUÑOZ** en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARTCOOP CTA Y OTROS**, Sírvase proveer.

El secretario

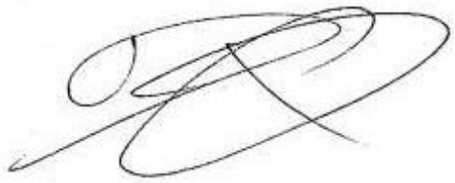

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto que tiene por no contestada la demanda, argumentando una indebida notificación por parte de la demandante.

Para resolver observa el Despacho que si bien se allega por parte de la demandante certificación de la notificación realizada mediante la empresa **@-entrega**, también lo es que no se puede verificar que el mismo estaba acompañado por archivos adjuntos que contuvieran la demanda y anexos tal como lo exige la norma vigente; Aunado a lo anterior se allega pantallazo de correo electrónico enviado mediante la plataforma Yahoo Mail, donde se realiza la notificación a las demandadas, el cual tampoco es posible constatar el acuse de recibido, ni lo que contenía en archivo PDF que se supone fue anexado, concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma y que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 5 de octubre de 2022, que tiene por no contestada la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** para que actúe en nombre y representación de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO MUÑOZ
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD.: P-2017-396

SECRETARÍA: Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROOSEVELT LOPEZ ARCE** en contra de **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARTCOOP CTA Y OTROS**, Sírvase proveer.

El secretario

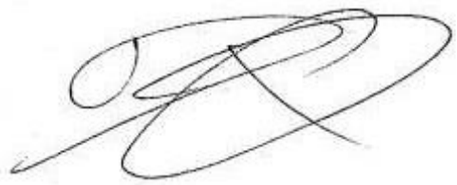

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil 2022

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la demandada **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto que tiene por no contestada la demanda, argumentando una indebida notificación por parte de la demandante.

Para resolver observa el Despacho que si bien se allega por parte de la demandante certificación de la notificación realizada mediante la empresa **@-entrega**, también lo es que no se puede verificar que el mismo estaba acompañado por archivos adjuntos que contuvieran la demanda y anexos tal como lo exige la norma vigente, concluyendo el despacho que la notificación realizada no estuvo conforme a lo establecido por la norma que le permitiera a la demandada ejercer su derecho de defensa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio del 5 de octubre de 2022, que tiene por no contestada la demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, del auto que admite la demanda.

SEGUNDO: CORRER el término de 10 días a **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**, para que conteste la demanda, por intermedio de su apoderado judicial, para lo cual se entiende surtida la notificación por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el presente proveído por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO ALEXANDER CADENA MURIEL** para que actúe en nombre y representación de **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA Hoy ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE RIMERA INSTANCIA
DTE: ROOSEVELT LOPEZ ARCE
DDO: STARCOOP Y OTROS
RAD.: P-2017-400